

**Aprueban ampliación del plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición
Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 184- 2005-EF modificado por Decreto Supremo N°
082-2008-EF**

DECRETO SUPREMO N° 112-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 996 de fecha 13 de marzo de 2008, se aprobó el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2008-EF de fecha 24 de junio de 2008 aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, con la finalidad de implementar los Fondos Sociales que financiarán los programas de carácter social ejecutados con parte de los recursos obtenidos a través de procesos de promoción de la inversión privada, los mismos que deberán ser utilizados para financiar proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia;

Que, el Artículo 2º del referido Decreto Supremo incorpora al Decreto Supremo N° 184-2005-EF que aprueba el reglamento de la Ley N° 28401 disposiciones complementarias que regulan la sustitución del régimen del “Fideicomiso Social” por el del “Fondo Social” regulado por las normas antes señaladas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la incorporada Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, los programas de carácter social que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 996 se encuentren en ejecución a través de un fideicomiso en el marco de la Ley N° 28401, podrán aplicar lo dispuesto en el referido decreto legislativo y su reglamento, debiendo previamente cumplir con determinadas condiciones necesarias, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996;

Que, la referida Disposición Complementaria y Transitoria establece como condiciones necesarias para la sustitución de regímenes, lo siguiente: a) La modificación del contrato de promoción a la inversión privada correspondiente para sustituir el fideicomiso por el fondo social conforme a las reglas pactadas en el referido contrato o las normas legales vigentes y b) El acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION que apruebe la sustitución del fideicomiso por un fondo social para la ejecución de los programas sociales, para lo cual será necesario contar con el acuerdo de la mayoría de los miembros designados del Consejo Ejecutivo del fideicomiso correspondiente;

Que, en el marco de la Ley N° 28401 se encuentran constituidos seis fideicomisos sociales los cuales vienen operando de acuerdo a lo dispuesto en los referidos contratos de fideicomisos y los reglamentos internos aprobados por los Consejos Ejecutivos de éstos;

Que, con el objeto que los Consejos Ejecutivos de los fideicomisos sociales y PROINVERSION cuenten con el plazo necesario para el cumplimiento de las condiciones necesarias señaladas en los literales a) y b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, resulta necesario ampliar en 60 (sesenta) días hábiles el plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del mencionado decreto supremo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 184-2005-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliación de plazo

Apruébese la ampliación del plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, de acuerdo con la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del 22 de setiembre de 2008.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas